

puesta de la Comisión Permanente. A tal efecto la modificación debe ser elaborada conforme dispone la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto 5/1997, de 14 de enero.

Artículo 37. De la extinción del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

37.1. El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados se extinguirá por la voluntad de las dos terceras partes de los Colegios que lo integran que así lo manifestarán a los Órganos de Gobierno del Consejo a fin de que se convoque la oportuna sesión del Pleno que habrá de aprobarlo igualmente por mayoría de dos tercios.

37.2. El acuerdo de extinción será comunicado al órgano competente de la Junta de Andalucía a los efectos prevenidos en el artículo 9 de la Ley 6/95, de 29 de diciembre, así como al Consejo General de la Abogacía Española.

37.3. Se creará una Comisión integrada por el Presidente, así como por los Decanos de los Colegios, a fin de dar el destino equitativo que corresponda al patrimonio del Consejo, debiendo primar el criterio de la proporcionalidad en las aportaciones por razón del número de colegiados.

Disposiciones adicionales.

Primera. Corresponde a la Comisión Permanente el desarrollo e interpretación de estos Estatutos y velar por su cumplimiento.

Segunda. En lo no previsto en el presente Estatuto será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía Española.

Disposición final primera.

A los efectos de la representación proporcional de los Colegios en el seno del Consejo, se atenderá al número de colegiados ejercientes y no ejercientes residentes al 31 de diciembre de cada dos años, iniciándose el cómputo conforme al censo de 2006. Este censo y la aplicación de la escala determinarán el número de Consejeros que corresponde a cada Colegio, incluido el Decano. La suma de todos ellos a los que habrá que adicionar, en su caso, los Consejeros previstos en el apartado c) del artículo 7.1, determinará el número de Consejeros que integrarán el Pleno, teniendo un voto cada uno de ellos. La proporción será la que corresponde a la escala siguiente:

- Colegios hasta 1.000 colegiados, 1 Consejero con 1 voto.
- Colegios con 1.001 a 2.500 colegiados, 2 Consejeros con 1 voto cada uno.
- Colegios con 2.501 a 4.000 colegiados, 3 Consejeros con 1 voto cada uno.
- Colegios con 4.001 a 6.000 colegiados, 4 Consejeros con 1 voto cada uno.
- Colegios con 6.001 a 8.000 colegiados, 5 Consejeros con 1 voto cada uno.
- Colegios con 8.001 colegiados o más, 6 Consejeros con 1 voto cada uno.

El máximo de Consejeros y de votos por Colegio será el de seis, cualquiera que sea el número de colegiados.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales de Andalucía, los Colegios tienen de esta forma la representación que les corresponde en el Consejo Andaluz, cumpliéndose la ponderación y la proporcionalidad conforme el número de colegiados.

Disposición final segunda.

Una vez aprobados por la Junta de Andalucía los Estatutos, se convocarán elecciones dentro de los siguientes sesenta

días naturales. Durante ese plazo los Colegios notificarán al Consejo la identidad de los Consejeros que designen.

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas estatutarias que se opongan a lo anterior.

Disposiciones transitorias.

Primera.

Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente y en aplicación de la escala al efecto establecida, aprobado el presente Estatuto, el primer Consejo estará compuesto por los siguientes Consejeros, proporcionalmente al número de colegiados de cada Colegio:

- Colegios de Antequera, Jerez y Lucena: 1 Consejero cada uno.
- Colegios de Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva y Jaén: 2 Consejeros cada uno.
- Colegio de Granada: 3 Consejeros.
- Colegio de Málaga: 4 Consejeros.
- Colegio de Sevilla: 5 Consejeros.

Segunda: Constituido el primer Pleno del Consejo Andaluz, conforme a los presentes Estatutos, en su primera sesión, se acordará, en su caso, sobre la designación de los Consejeros del artículo 7.1.c), así como sobre la propuesta de Comisiones delegadas o no delegadas.

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hacen públicos los listados definitivos de admitidos y provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal funcionario y no laboral y personal laboral, al servicio de la Junta de Andalucía, correspondiente a solicitudes presentadas en el mes de julio de 2007.

Vistas las solicitudes presentadas por el referido personal, en el mes de julio de 2007, relativas a la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», correspondientes a las Ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral y personal laboral, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que establece la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10.5.01), mediante el que se aprueba el Reglamento de las citadas ayudas, tienen lugar los siguientes

H E C H O S

Primero. Que de conformidad con el artículo 3.2 de la citada Orden, la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» tiene el carácter de actividad continuada a lo largo de cada ejercicio.

Segundo. Que en la Sección Primera del Capítulo I de la repetida Orden se regula específicamente cuanto se refiere a la expresada modalidad de ayuda.

Tercero. Que se ha comprobado que las solicitudes presentadas de ayuda correspondientes a los beneficiarios que figuran en el listado adjunto, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen los requisitos exigidos reglamentariamente para ello.

A tales Hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 11.6 de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de abril de 2001, mediante el que se aprueba el Reglamento de Ayudas de Acción Social, establece que la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica» presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Conceder las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», al personal al servicio de la Junta de Andalucía que figura en el listado definitivo adjunto como beneficiario de las citadas ayudas con indicación de las cantidades concedidas a cada beneficiario, que han sido solicitadas en el mes de julio de 2007.

Hacer público el referido listado, así como el provisional de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que a tal efecto quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas contra el listado provisional de excluidos y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en la solicitud o en la documentación preceptiva.

Contra lo establecido en la presente Resolución, que agota la vía administrativa, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y el personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Jaén, 8 de octubre de 2007.- La Delegada, M.^a Luisa Gómez Romero.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de septiembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de acta que se extenderá por la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda en el ejercicio de las actuaciones inspectoras.

De conformidad con el apartado 1.º del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de

Andalucía aprobado por Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, son actas de la Inspección aquellos documentos en los que se recoge el resultado de una concreta actuación inspectora de vigilancia y comprobación de la normativa vigente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Dispone el apartado 4.º del artículo 38 del citado Reglamento de Organización y Funciones que serán aprobados los modelos oficiales de actas mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Una vez en vigor el citado Reglamento de Organización y Funciones, mediante la presente Orden se procede a la aprobación del modelo de las actas que documentará las actuaciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma y del artículo 38 del Decreto 225/2006, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía y a propuesta del titular de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda,

D I S P O N G O

Artículo 1. Del modelo de actas de la Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

La Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda extenderá sus actas en el modelo oficial aprobado al efecto por la presente Orden y que se contiene en el Anexo I de la misma.

Artículo 2. De la utilización de modelos.

1. La Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda podrá utilizar programas informáticos para la confección de las actas de inspección, debiendo integrar en tales actas el contenido que se establece en el Anexo de la presente Orden.

El contenido de las actas que se confeccionen utilizando programas informáticos se incorporará a hojas separadas, las cuales irán numeradas.

2. La Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda podrá, asimismo, levantar sus actas en impresos autocalcables u otras técnicas de preimpresión análogas, con el contenido que se establece en el Anexo de la presente Orden.

Disposición Final Primera.

Por la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda se dictarán las instrucciones que fueren precisas para el debido cumplimiento de la presente Orden y la adecuada tramitación de los expedientes en los que las actas de inspección se integren.

Disposición Final Segunda.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de septiembre de 2007

CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes